ENTRE: -

CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE", **S.A.,** Sociedad Anónima con Registro de Información Fiscal No. J- 30807313-0, inscrita ante la Oficina de Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 02 de mayo de 2001, bajo el No. 82, Tomo 537 A QTO., (en lo adelante: **CACSA**).

Representado por: **Marinella PINTO DE VILLEGAS**, venezolana, mayor de edad, de estado civil casada, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.- **6.966.650**, actuando en este acto como Directora de la Sociedad.

Y: -

COMPLEJO INDUSTRIAL LICORERO DEL CENTRO, C.A., empresa domiciliada en Caracas, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 08 de agosto de 2000, bajo el número 74, tomo 135-A-Pro.

Representada por: **María Gabriela HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.- **20.279.989**, en su carácter de Gerente (en lo sucesivo denominada: **CILCCA**).

CONSIDERACIONES: -

CACSA, es una industria dedicada a la producción de alcoholes;

CILCCA, es una compañía que, en el desarrollo de las actividades propias de su objeto, requiere de un servicio como los que declara poder suministrar **CACSA**;

ACUERDO: -

CACSA y **CILCCA**, en virtud de las anteriores consideraciones y tomando en cuenta que, han mantenido relaciones comerciales desde junio de 2017 aproximadamente, acuerdan celebrar un Contrato de Servicios para el Suministro de Alcohol.

ESTIPULACIONES: -

PRIMERA: CACSA, conviene en suministrar a **CILCCA** los siguientes productos alcohólicos:

- Alcohol anhídrido.
- Alcohol envejecido.
- Y en general cualquier sub-tipo de Alcohol que **CACSA**, provea y **CILCCA** solicite.

En lo adelante denominado **"El producto"**.

SEGUNDA: El presente contrato surtirá efectos y regulará las relaciones comerciales entre **CACSA** y **CILCCA**, hasta abril del año 2020. -

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: *RESPONSABILIDADES DE "CACSA"*: Sin perjuicio de cualquier otra declaración de parte de **CACSA** que pueda estar incluida en el presente contrato, declara expresamente lo siguiente: **CACSA**:

- Conoce la naturaleza del servicio y está capacitada para ejecutar el mismo y tiene conocimiento de lo que pueda influir en el desarrollo del mismo.
- Es responsable frente a **CILCCA** del buen uso de sus instalaciones, de la adecuación de sus ambientes y de las condiciones fitosanitarias idóneas que garanticen la elaboración del producto.
- Se obliga a cumplir los requerimientos de calidad de **El Producto**, siendo su responsabilidad llevar a cabo satisfactoriamente el servicio.
- Asume el compromiso de suministrar **"El Producto"**, en la cantidad solicitada por **CILCCA**, a cuyo efecto se establecerá el precio de compra entre ambas partes, en el momento en que **CILCCA** haga la solicitud a **CACSA.**

OBLIGACIONES DE "CILCCA":

- **CILCCA** suministrará a **CACSA** las cantidades de "El Producto", que requiere con una (1) semana de anticipación, con la finalidad de que **CACSA**, pueda cumplir con las órdenes de servicio.
- **CILCCA**, deberá cancelar en la oportunidad pactada entre las partes, las facturas de servicio emitidas por **CACSA**.
- **CILCCA**, suministrará a **CACSA**, la identificación de las personas autorizadas para firmar órdenes de recepción de "**El Producto"**, así como las correspondientes facturas que se generen por el servicio contenido en el presente contrato.
- **CILCCA**, realizará las solicitudes o requerimientos de **"El Producto"** a adquirir de manera clara y detallada con todas las especificaciones técnicas en cuanto a cantidad, calidad y fecha de entrega.

CUARTA: El precio y forma de pago se establecerá de acuerdo al método que las partes fijen en cada caso, cada orden o addendum al presente contrato. El monto a pagar establecerá todos los aspectos tales como **"El Producto"** requerido por **CILCCA**, impuestos, periodicidad, etcétera, en el entendido de que esta podrá aumentar o disminuir según sus requerimientos, pero siempre ajustándose a la disponibilidad existente de CACSA.
Queda plenamente establecido por las partes, que los servicios que presta **CACSA** a **CILCCA**, entiéndase, Suministro de Alcohol en cualquiera de sus tipos, no podrá exceder en ningún caso, hasta por la cantidad de cinco millones cuatrocientos mil dólares de los estados unidos de américa **(USD 5.400.000),** durante la vigencia de este contrato. -

QUINTA: Las partes, elaborarán un programa de carga, descarga y despacho, en el cual se especificará **"El Producto"** a ser despachado, las cantidades y calidad del mismo. No

obstante, ante cualquier medida extraordinaria emitida por el ejecutivo nacional, o cualquiera otra circunstancia de fuerza mayor o hecho del príncipe que pueda modificar la programación aquí mencionada, **CACSA** y **CILCCA**, se reunirán a fin de llegar a acuerdos sobre el mismo.

SEXTA: El pago que deberá efectuar **CILCCA** a **CACSA**, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de este Contrato, deberá realizarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se efectúe el despacho de **"El Producto"** y sea entregada la factura, la cual será emitida en la oportunidad que se realice el despacho.

Queda expresamente establecido que **CACSA** no despachará producto si, **CILCCA**, presenta retraso en el pago de **"El Producto"** previamente despachado y que el retraso en el pago más allá de los treinta (30) días señalados en el párrafo precedente, generará el cobro de intereses que se establecen desde ya en la tasa del doce por ciento (10%) anual.

SÉPTIMA: Terminación Del Contrato:

El presente Contrato de Suministro de Alcohol, se considerará terminado por:

1. **Por Voluntad De Las Partes**: En cualquier momento las partes, mediante aviso escrito, podrán dar por terminado el presente contrato; en este supuesto, ambas partes acuerdan que se tendrá (30) treinta días con antelación y debiendo cumplir en dicho plazo con las obligaciones que recíprocamente se deban.
2. **Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Hecho Del Príncipe:** Las partes se reservan el derecho de suspender o terminar total o parcialmente en cualquier momento, el presente contrato si por caso fortuito, fuerza mayor o hecho del Príncipe impide en forma parcial o total el cumplimiento de las obligaciones que se deben recíprocamente. A tal efecto, se notificará de Suspensión Temporal a la otra parte,

suspensión que deberá indicar la fecha, las causas que la motivan y el tiempo probable de la misma.

Adicionalmente, ninguna de las partes responderá por la inejecución total o parcial de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, cuando tal hecho sea como consecuencia de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o hecho del Príncipe, si la situación que produce el Caso Fortuito, Fuerza Mayor o hecho del Príncipe, tuviera una duración superior a un (01) mes, la parte que lo alegue podrá solicitar a la otra, un nuevo plazo para el cumplimiento de sus obligaciones o acordar dar por terminada de pleno derecho este Contrato. En este punto, entendiendo como Causa de Fuerza Mayor: las pandemias, estallido social, fenómenos de la naturaleza, incendios, inundaciones, los paros generales, huelgas, disturbios civiles, insurrección, rebeliones, actos de terrorismo, golpe de estado, intervención militar, en fin, cualquier acto o circunstancia extraordinaria imprevista que puedan provocar demoras en la correcta ejecución del presente.

3. **Por Causas Imputables a Las Partes**: Cuando una de las partes haya incumplido en forma reiterada las obligaciones contraídas en el presente contrato; la otra tendrá derecho a la terminación y sólo será responsable de las obligaciones pendientes por cumplir y que hubieren sido efectivamente pactados.

OCTAVA: Las partes, no podrán ceder, ni traspasar el presente Contrato en todo o en parte, sin el consentimiento expreso dado por escrito de los involucrados. -

NOVENA: Los aspectos concretos o específicos a través de los cuales se materializará el presente contrato, se determinarán en órdenes de servicio, actas o cualquier otro

documento. Así mismo, será parte de este contrato el acuerdo de confidencialidad que deberán suscribir las partes.

DÉCIMA: **Responsabilidad Laboral**: Es pacto entre las partes, que ni **"CILCCA"** ni **"CACSA"** asumen responsabilidades de carácter laboral entre sí, ni con ninguna otra persona que pudiera intervenir en la ejecución del presente Contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: Notificaciones:

A los efectos de cualquier notificación y/o aviso que las partes deban efectuarse en virtud del presente contrato, expresamente convienen que las mismas podrán ser válidamente practicadas por los siguientes medios:

a.- Carta con acuse de recibo.

b.- Vía correo electrónico.

c.- Vía Fax.

Las referidas notificaciones y/o avisos serán practicadas en las siguientes direcciones:

- **CILCCA:** Sector Aponte, Carretera Ocumare – Yare. Ocumare del Tuy. Estado Miranda
 Correos autorizados: mghernandez@cilcca.com / eloreto@cilcca.com
 Teléfono: :(0239) 2240522
- **CACSA:** Avenida La Estancia, Centro Banaven (Cubo Negro), Torre B, Piso 3, Ofic. B-31 / B-34, Chuao – Caracas. -
 Correos autorizados: mpinto@alcoholesdelcaribe.com
 Teléfono: :(0212) 959.60.40

DÉCIMA SEGUNDA: Todas las dudas o controversias que pudieran surgir de la interpretación y ejecución del presente Contrato, las partes tratarán de solucionarlas amistosamente entre ellas y si no se lograra ningún acuerdo o solución, serán sometidas a la decisión y resolución de las Tribunales competentes en la materia y se regirá e interpretará de conformidad con las leyes venezolanas, las partes eligen como domicilio la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales se someten con exclusión a cualquier otro.
Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -

Caracas, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2018.

CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE VENEZUELA J-30807313-0

Por "**CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE", S.A.,"**
Marinella PINTO DE VILLEGAS

COMPLEJO INDUSTRIAL LICORERO DEL CENTRO,C.A. J-30727685-1

Por **"COMPLEJO INDUSTRIAL LICORERO DEL CENTRO, C.A.,"**
Maria Gabriela HERNÁNDEZ